

Un parte notificado de la
S. S. hoy 2 de mayo
San Juan de Triunfo, marzo

Concepción, Noviembre 06 de 1998.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.-E/Escrito-Noviembre-

VALE.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

JUR. 2

Abogado de Civil y Comercial Com. Ma. de

CONCEPCIÓN, CONCEPCIÓN

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA MANO POR
Juzg. Civil y Com. Común Ma. Nom. Concepción.

Secretaría, Concepción

06 ABR. 1999
MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CONCEPCIÓN

Con N° 4

Adm

FS

Miguel de T

la N° 3.20

BONOS

MEROS VALC

notifica el Ma

3139-CONC

/concepción.

autos EL

del plazo

retaría para

abimiento de

de la. no

M.E. N°

Para su cumplimiento

dejó cédula en la c

se devolvió el original

Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, Octubre 22 de 19 98
la N° 209

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría 11a. Nominación

Actor GANIN DE CRADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC. EMB. PREV. Y EJEC. SENT.)

Notifica al Martillero ELIAS E. DEL VALLE domicilio calle Italia /
3139-CONCEPCION, el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Octubre 22 de 1998.- Cítese al Martillero designado
autos ELIAS E. DEL VALLE, en el domicilio indicado para que/
el plazo de tres días comparezca por ante éste Juzgado y Sa
berlo para hacerse cargo de la función conferida, bajo aperc
bimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio, Juez
da Ud. notificado.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
JUZO. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

RECIBIDO HOY de de 19

En cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

del día de de

Se deposita en la casilla número

Se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, HOY ES:
Juzg. Civil y Com. Común I[a. Nom. Centro Jud. C. 16n. 1

Secretaría, Concepción... 06 ABR. 1995

Dr. RAYMOND BRAYO SACCHONE
SF
2020 CIVIL & CRIMINAL
CENTRO JUDICIAL COMUNITARIO

Miguel de Tucumán, CONCEPCION, Octubre 22 de 19 98

Nº 3.209

B O N O S	
EROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría 1ª. Nominación

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC. LIT. PREV. Y EJEC. SENT.)

Seifica al Martillero ELIAS E. DEL VALLE domicilio calle Italia /
3139-CONCEPCION.- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, Octubre 22 de 1998.- Cítese al Martillero designado
ELIAS E. DEL VALLE, en el domicilio indicado para que/
el plazo de tres días comparezca por ante éste Juzgado y Se
ría para hacerse cargo de la función conferida, bajo aper
to de Ley.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-
la Ud. notificado.-

DR. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZO. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

RECIBIDO HOY 26 de Octubre de 19 98

El cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

R. Mol. S/A

del día de

Se en la casilla número

Se el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro J. d. Concep. Sn. I
Secretaría, Concepción. 06 ABR. 1999

Dra. MARTA BRUNO SACCOYE
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN IIª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACOMPANA RECAUDOS.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa.NOM.-

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARIA c/JOANDET, NORBERTO s/RES.
CTTO. (Inc. S/Emb. y Ejec. Hon. Dr. Cifrés).-

GUSTAVO CARRIZO, por derecho propio
a S.S. digo:

Que acompaño con el presente boleto
de aportes ley 6059 y de tasa de justicia. Solicito se
agreguen.-

JUSTICIA.-

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 30 de 16.945
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia de Ley
en fs.- Adjunto Cts. especial Ley 6059 y Tasa de
Justicia -

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción,
Secretaría, Concepción. 06 APR. 1999

Dra. MARTA BRAVO SACCOMI
SECRETARIA
JUZA. CIVIL Y COM. COMUN IIa. NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION



1340

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Noviembre 11 de 1998.-

CEDULA Nº: 3.402.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO Y OTS.

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC.

EMB. PREV. Y EJEC. HON. P.P. DR. CIFRE JUAN).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO y Sra. ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO- CASILLERO Nº 587.-

PROVEIDO:

//////cepción, Noviembre 06 de 1998.- Implícitamente se trata de atacar mediante un incidente de nulidad una ejecución de sentencia deducida por el letrado Edmundo Juan Cifre la que mediante providencia de fs. 31 y fecha 27 de Mayo de 1998, se intima a NORBERTO JOSE JOANDET, ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO, JOSE LUIS GASCO, DOMINGO FELIPE GASCO (h) y JUAN LUCHINI en los domicilios reales y legales denunciados en estos actuados, los que constan a fojas 40, 41, 42, 43 las que fueron llevadas a cabo el día 14 de Agosto de 1998.- Al no oponer excepciones legítimas a fs. 45, con fecha 31 de Agosto de 1998 se edicta sentencia de Trance y remate la que se encuentra firme, habiendo sido notificadas las partes mediante cédulas de notificación glosadas en estos actuados a fojas 46, 47, 48 y 49.- El Artículo 170 inc. 1º: Textualmente dice: "La nulidad podrá reclamarse por los siguientes medios, no pudiéndose usar sucesivamente: 1º) Por la vía de incidente en la misma instancia en que el acto se realizó, dentro del QUINTO DIA de haber tenido conocimiento de él.- El trámite y efectos se regirá por las reglas de los incidentes..."- Por todo lo expuesto, corresponde y así lo resuelvo: Declara inadmisibles el Incidente de Nulidad deducido por DOMINGO FELIPE GASCO (h) y AUDELINA ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO, por ser manifiestamente extemporáneo.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

13 NOV 1998

75
FOLIO
184

Civil y Comercial
Común II.
Nº. 81

COPIA FOL DE SU ORIGINAL QUE TIENE LA
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Inst. Ce. No.

Secretaría, Concepción, 06 ABR, 1999



Dr. MARTA SACCONI
SECRETARÍA
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEDUCE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

RECURRE: GANIN DE CRIADO, MARIA c/JOAANDET, NORBERTO Y OT. s/RESOL. DE
CTTO Y OT. (Inc. s/Emb. Prev. Y Ejec. De Honor. p.p. Dr. JUAN CIFRE).-

DOMINGO FELIPE GASCO y AUDELINA ROSA CORBALAN

da. de GASCO, de las condiciones personales que constan en autos, a S.S. decimos:

I.- Que en tiempo y forma venimos a deducir REVOCATORIA
en contra de la providencia del 06-11-98, notificada mediante cédula N° 3402 el 17-11-98.
subsidiariamente y para el improbable caso de ser rechazada, dejamos formalmente
interpuesto RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO, de acuerdo a las consideraciones
que luego se exponen.-

II.- La providencia atacada se afirma en el fundamento de la
temporaneidad para rechazar in límine la incidencia deducida por esta parte.-

Ahora bien, ¿hasta qué punto tal argumento es aceptable si
nunca se tuvo conocimiento de las pretensiones de la parte actora en TIEMPO Y FORMA?. Y
nos explicamos:

a) el proveído atacado -que primeramente y por un mínimo
respeto hacia las formas del proceso, debió tener por apersonados a estos litigantes y con el
domicilio legal constituido, lo que, podría afirmarse, de hecho se produjo, ya que la cédula
N° 4302 fue librada al Casillero de Notificaciones 587 oportunamente propuesto como
domicilio legal al interponer la incidencia rechazada-, recurre a una serie de datos extraídos
del cotejo de autos que *no se ajustan a la realidad*, ergo, la providencia es nula y como tal
debe ser revocada.-

b) Los domicilios reales de esta parte *jamás fueron denunciados*
con precisión. Así a fs. 38 el proveído del 30-07-98 ordena formalizar la intimación de pago
propuesta mediante proveído del 27-05-98 (fs. 31), en los domicilios denunciados por el actor
una presentación manuscrita corriente a fs. 28, y que constituye la única actuación de este
fuente donde se denuncia promiscuamente a los herederos de la sucesión de Domingo

Civil y Comercial
Común IIª.
N° 87

785

Felipe Gasco y cito: Rosa Corbalán vda. de Gasco y José Luis Gasco en Casillero de Notificaciones N° 520; Domingo Felipe Gasco (h) en Casillero de Notificaciones N° 333.-

CASILLERO DE NOTIFICACIONES donde se deposita el traslado corrido (fs. 40, en el caso de Domingo Felipe Gasco (h); y fs. 41, para el de Rosa Corbalán vda. de Gasco).-

A la grave falta de lealtad procesal incurrida por el actor al no denunciar en forma los domicilios reales de los codemandados y limitarse a la mención de Casilleros de Notificaciones que no corresponden a ningún letrado apersonado o simple patrocinante en este incidente de ejecución, se le suma la **gravísima irregularidad de afirmar en un decreto** que se ha notificado a las partes "en los domicilios reales y legales denunciados en estos actuados..." (proveído impugnado con el presente recurso y que rola a fs. 68); y que cita las fs. 40 y 41 donde con manifiesta claridad el Oficial de Justicia informa que ha depositado el traslado correspondiente más copias en los Casilleros de Notificaciones denunciados como "domicilio" por el actor y en los cuáles se ordenó la intimación conforme providencias de fs. 31 y 38. *¿A cuáles domicilios reales se refiere el decreto atacado?*

c) El proveído de marras menciona que a fs. 46 a 49 se notifica la sentencia de trance y remate en los mismos domicilios en los que se depositó la demanda. Y decimos "depositó", porque el traslado de la demanda nunca puede efectivizarse en un Casillero de Notificaciones, porque éste no reúne las condiciones de "domicilio real", aspecto sobre el que ya nos detuvimos con precisión al interponer el incidente rechazado mediante el proveído ahora recurrido y al que remitimos en homenaje a la brevedad.-

d) Desde luego que la sentencia de trance y remate, irregularmente dictada desde que no existió el correspondiente llamado de autos a despacho para tal fin, en consecuencia: nula -tópico sobre el cual nada dice el proveído impugnado-, tuvo que quedar firme por la fuerza de estos hechos.-

III.- Cuando los actos procesales se cumplen en tiempo y forma, todas las garantías que los rodean funcionan correctamente y bajo esa premisa, los postulados del art. 170, cuidadosamente transcritos en el proveído del 06-11-98, resultarán irreprochables. Pero ese no es el caso de autos. Desde este punto de vista la norma transcrita y a la luz de los antecedentes surgidos de la misma causa, no hace sino reforzar el derecho del nulidicente.-

planteo que bus

Tal argumento
fianciales del p

ergo, esta ejecución

carecer absolutam

sentencia firme. Su

rechazar el inciden

este recurso, se co

ley. Así expuestas

Revocatoria en con

nes conceda el Rec

x
Q
Gasco
DNI H

x
Rosa
DNI M

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción,
Secretaría, Concepción 06 ABR. 1999

SECRETARÍA
SECRETARÍA II NOM.
JUZG. CIVIL Y COM. CONCEPCION

No puede cimentarse en la extemporaneidad el rechazo de un planteo que busca poner orden en un proceso manifiestamente desordenado desde su inicio. Tal argumento no tiene la más remota aplicabilidad si no se respetaron las formas sustanciales del proceso (traslado de la demanda en el domicilio real de los demandados), luego, esta ejecución es NULA.-

Se concluye que el decreto del 06-11-98 debe ser revocado por carecer absolutamente de fundamento alguno, ni fáctico ni -mucho menos-, jurídico

IV.- No se trata de atacar implícitamente un proceso con sentencia firme. Se trata explícitamente de coadyuvar para poner orden en el proceso. Al rechazar el incidente de nulidad deducido por esta parte mediante el decreto impugnado con este recurso, se consolida de hecho y de derecho una situación abiertamente contraria a la ley. Así expuestas las cosas, no resultó ociosa la Reserva del Caso Federal.-

V.- Por todo lo expuesto, a S.S. solicitamos:

- 1)- Tenga por deducido en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra del proveído del 06-11-98, corriente a fs. 68.-
- 2)- Para el improbable rechazo de la Revocatoria interpuesta, se nos conceda el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto.-
- 3)- Requerimos expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-

GUSTAVO GARRIZO
ABOGADO
MAT. PROF. 260 (C.A.B.)

x Gasco Domingo Felipe
DNI N° 12674660

x Rosa Colbala de Gasco
DNI N° 2056843



RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 25 de NOV. 1998 ^{h 8³⁰}
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.- *Adjunto copia del escrito*

CEDULA N°

/////cepción, ^Noviembre 30. de 1998.-

Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio inter-
puesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese trasla-
do a la parte actora por el término de CINCO DIAS.-SUSPENDASE la tra-
mitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión plan-
teada.-PERSONAL.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial con. 172. Haza.
SECRETARIA JUDICIAL CONCEPCION

En 02/12/98 se confecciona cédula n° 3671/672/673/674.

COPIA FOLIO DE SEÑALAMIENTO... DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Concepción

Secretaría, Concepción

06 ABR. 1999
Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. CONCEPCION
Secretaria

CEDULA NO. 3 571 -

(INC.EMB. PREV. Y EJEC.HON.PROM.DR. CIFRE).-

PROVEIDO:

PROVEIDO:
 ///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO, JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.- Se adjuntan copias para traslado del escrito de Deducción de revocatoria con apelación en subsidio en dos Hojas.-

Dña. MARTA ENAYO SACCO
ST. F. ALBA
Juzd. CIVIL y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DEC 1998

de 19 _____
y se devolv.

FRANCIS QUARANTANA
 Casa de Monte y Llanura
 Santa Fe, N. M.

Civil y Comercial
 Com. 1.^a
 N.º 89
 FOLIO 487
 C.J. COND.

COPIA F. L. DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, D.
Juzg: CNI y Com. Común IIa. Nom: ~~CE-113~~ Jud. C. C. Sep. 1.

Secretaría: Concepción

APR 1999

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

HABILITADO PARA ACTUAR



CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CEDULA Nº: 3.672.-

520
(INC. EMB. PREV. Y EJEC. HON. PROM. DR. CIFRE).-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT
OBJETO: RES. DE CONTRATO Y O.

SE NOTIFICA: a la Sra. ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO Y JOSE LUIS
GASCO- CASILLERO Nº 520.-

PROVEIDO:
///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria
con apelación en subsidio interpuesto en contra de la
providencia de fecha 06/11/98: Córrase traslado a la parte
actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación
en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión
planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO, JUEZ.- QUEDA
UD. NOTIFICADO.-

Dr. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUEZ CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC 1998

Sejo cedula...
Jornal a... de origen

CO 10
V CO devuelto

520

NOTIFICACION
Fdo. MARIA NAYANCO
Jefe de Oficina y Notificaciones

79

Civil y Comercial
Banco IIA
85
188

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común Ila. y om. de la J. de Concepción.

Secretaría, Concepción

06 ABR 1999
Dña. MARIA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CEDEULA Nº:3.673.-

587

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT
OBJETO: RES.DE CONTRATO Y O.
(INC.EMS. PREV. Y EJEC.HON.PROM.DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO- CASILLERO Nº 587.-

PROVEIDO:

///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD NOTIFICADO.-



Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZO. CIVIL y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC 1998

587



JUAN CARLOS RIVAS
Jefe de Ejecución y Notificación
Centro Judicial Concepción

80

189

Com. y Comercial
Com. II
86

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Inst. de la J. Concepción.

Secretaría, Concepción

46

APR. 1999

Dra. MARTA

SECRETARÍA

AR A

COM

CIVIL Y COM.

CONCEPCION

SECRETARÍA

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común 11a. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción

200 1999
Día. MAY 1999
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 11 NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretario

CONTESTA TRASLADO.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: SANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET, Norberto y cta. c/Resolución de contrato y ot. (INCIDENTE DE ELDARGO PREV. Y EJECUC. DE HONORARIOS PROMOVIDO POR DR. CIFRA).-

EDMUNDO JUAN CIFRA, abogado, por mi propio derecho, en los autos del título, a V.S. con respeto digo:

I.-CONTESTA TRASLADO.-

Que en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por resolución de fecha 03/11/1993, del recurso de revocatoria presentado por los incidentistas Domingo Felipe Casas y Audalina Ros. Corbalan, y por las razones que daré, más las que suple el elevado criterio de S.S.pido se rechace dicho recurso y la apelación subsidiaria interpuesta, con costas.-

Varias son las razones que fundan el pedido de rechazo del recurso de revocatoria, cuyo traslado contesto.-Por razón de orden, las examinaremos separadamente.-

a)DEFECTO RECURSIVO.-

Considero que la providencia de fecha 07/11/1993 (P.S. 08) (que "declara inadmisibile el incidente de nulidad promovido" por los incidentistas que promueven el recurso cuyo traslado contesto), no resulta impugnabile por la vía del recurso de revocatoria, y por ello debe ser rechazado dicho recurso.-Luis A. Rodriguez, en su obra "Nulidades procesales", pag.127 y 130, adocina que: "La resolución que resuelve el incidente de nulidad puede: a) rechazar la incidencia y mantener el procedimiento y b) hacer lugar a la nulidad.-La providencia que resuelve la incidencia tiene la naturaleza de interlocutoria (arts.161 y 164 del C.P. N). EN CONSECUENCIA ES SUCEPTIBLE DE APELACION.....".-Y a fs.127, el autor citado al tratar del "Rechazo in limine", hace referencia a legislación

Civil y Comercial
Común 11a.
8/18/97
190

////concordante y cita al C.P.C. y C. de Tucumán, art. 139, que establece que en caso de que el incidente se declare inadmisibile, la resolución será apelable; es decir que el recurso que corresponde interponer es el de apelación y no el de revocatoria, como lo han hecho los incidentistas. MAS AUN el art. 170 procesal, al establecer los medios por los cuales se puede reclamar la nulidad, en su inc. 1º, menciona la vía del incidente, y expresamente establece que: "EL TRAMITE Y EFECTO SE REGIRAN POR LAS REGLAS DE LOS INCIDENTES", remitiendonos al citado art. 139, QUE ESTABLECE QUE LA RESOLUCION UNICAMENTE SERA APELABLE.-

Por lo expuesto, y lo que triple el elevado criterio de S.S. to/
solicito se rechace la pretensión de revocaría de los incidentistas, con costas.-

bº) Otras razones.-

Para el supuesto, que S.S. no comparte lo arriba expuesto y ~~deciden~~, en todo evento y sea lo que fuere, que conforme con el medio recursivo utilizado por los incidentistas, paso a contestar el traslado corrido.-

Ante todo, resulto necesario recalcar que se trata de una serie de precisiones de índole procesal y de las consecuencias de autos.-

Excepciones de índole procesal.-Al respecto deben puntualizarse y destacarse conceptos indispensables - que los incidentistas han tergiversado y confundido - para la solución del caso planteado; a saber:

1º) Intas caso de pago-ajustación de honorar por-liquidación concluida.- Al respecto el tema punto 112 y que la doctrina, como la jurisprudencia, son uniformes en establecer que: " La intimación de pago es correo certificado en el domicilio, ya que el domicilio constituye, para fines procesales, el domicilio real." (art. 71 y 73 pro-cesal) (ver: "Villalón V.H. y ot. Vs. B.N. Caza. y ot. C/Comp. de cont.", Sala 3ª., sentencia 127, del 15/06/34, Dres. Sallo Garza-Morales Colombres).-Tem-

////

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción. 06 APR. 1999

Dra. MARTA BRAVO SACONE
JUEZA CIVIL Y COM. COMÚN IIª.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

W///bien y a modo de ejemplo, podemos citar las siguientes jurisprudencia: "Que el recurrente (demandado) solicitó revocatoria con apelación en subsidio de la providencia mencionada, sosteniendo que, en su caso, debería ordenarse practicar al demandado, debe practicarse en su domicilio real, en razón del carácter estrictamente personal de la obligación cuyo cumplimiento se le impone (ejecución de honorarios). CONSIDERAMOS QUE NO ASISTE RAZÓN AL RECURRENTE. EL DOMICILIO CONSTITUIDO PRODUCE TODOS SUS EFECTOS, Y SE MANTIENE HASTA TANTO SE CONSTITUYA OTRO (art. 75 primer parr. del C.P.C.C....) (Sentencia 126 del 14/5/92, C.A. en Dtos. y Loc. in re: "Bienes Privados S.A. vs. Zelarayan Brugges y ot.; Dres. Aguirre de Magli - Jorret). - "La ejecución de honorarios en el juicio principal es considerada como un incidente del mismo y son válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio constituido... (C. Civ. y Com. Mar del Plata, sala 2, 25/7/90, "Montoya vs. Gimenez Montoya"). - CORRESPONDE RECHAZAR LA NULIDAD DE LA EJECUCION SI LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE REGULA HONORARIOS Y LA INTIMACION DE PAGO FUERON VALIDAMENTE REALIZADOS EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO EN EL JUICIO... EL QUE SUBSISTE INALTERADO...." (Corte Suprema, 1962 - Marlenhoff, Miguel y ot. vs. Pvcia. de Sta. Cruz; Fallos T. 225, p. 254). - Y así muchísima jurisprudencia.-

En lo que respecta a la faz doctrinaria los Dres. Alberto J. Brito y Cristina Cardoso de Jantzen, en su obra "Honorarios de Abogados y Procuradores", pag. 122, párrafo segundo, adoc trinan: "EN CASO, CUANDO SE TRATA DE LA INTIMACION CONTRA EL CONDENADO EN COSTAS, LA NORMA NADA DETERMINA (se refieren al rt. 25 de la ley 5400). HAY QUE SEGUIR LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE SE HAN DESARROLLADO. POR LO TANTO SI SE TRATA DE LA OTRA PARTE, SE LE INTIMARA ALLI DONDE TENGA CONSTITUIDO DOMICILIO LEGAL O EN LA PERSONA DE SU APODERADO SI LO TUVIERE (arts. 66, 72, 73, 75 y ss. Cod. Proc. Civil)". -

Con lo expuesto queda claro, que la intimación de pago en



//////la ejecución de Honorarios(caso de autos)es válida cuando se practica en el domicilio constituido.-Sin que ello implique contestar el incidente de nulidad articulado por los incidentistas, resulta procedente la aclaración sobre este punto, pues los incidentistas se equivocan al pretender que dicha intimación se haga en el domicilio real, pues la intimación practicada en autos, ha sido validamente hecha en el domicilio constituido por los incidentistas, Y ESE DOMICILIO CONSTA EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROMOVIDO POR EL SUSCRITO y demás constancias de autos.-Los ejecutados y los incidentistas han sido debidamente intimados y notificados, y en las constancias arriba remarcadas, constan innumerables notificaciones a los mismos, sin que hayan articulado planteo alguno.-

Pretender la denuncia del domicilio real al promover el incidente de autos, resulta improcedente.-La constancia de los domicilios constituidos se encuentran en el principal e incidentes arriba citados.- Resultan inaplicables al caso de autos, las disposiciones de los arts. 154, 77 y demás normativas citadas por los incidentistas, lo mismo que la jurisprudencia que menciona.-Esas normas y jurisprudencia, se refieren al "traslado de la demanda", en juicio ordinario y no al incidente de ejecución de honorarios, que como ut supra se puntualizó debe realizarse en el domicilio constituido.-

2º) Requisitos del incidente de nulidad.-

Luis A. Rodríguez, en su obra citada "Nulidades Procesales", pag. 117, y ss. adocetra que "...el incidente de nulidad tiene que ser fundado.-Su falta de fundamentación importa su rechazo in limine(arts. 172 y 179 del C.P.N.).-Vale decir que el escrito en que se interpone el incidente debe ser autoeficiente, debe bastarse a si mismo.-....El escrito DEBE CONTENER LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS EN FORMA CUSTANCIADA....

//////

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común de 1ª Inst. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción

06 ABR 1999

-3-

Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////...INDICANDO ESPECIFICAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODIEARON LA REALIZACIÓN DEL ACTO O PROCEDIMIENTO VICIADO.-...DENTRO DE DICHA SUSTANCIA-
CIÓN, ADEMÁS DE INDICARSE LA FECHA EN QUE SE TOMO CONOCIMIENTO DEL ACTO
(art.170 C.P.N.), DEBE EXPRESARSE CONCRETAMENTE EL PERJUICIO Y EL INTERÉS EN LA DECLARACIÓN(art.172 del C.P.N.):.- :.....".-

Nuestro Digesto Procesal, establece expresamente en el art.
167 que "...EN LA PETICIÓN DE NULIDAD DICHA PARTE EXPRESARÁ CONCRETAMENTE LA NULIDAD Y EL PERJUICIO SUFRIDO DEL QUE DERIVARE EL INTERÉS EN OBTENER LA DECLARACIÓN Y MENCIONAR EN SU CASO, LAS DEFENSAS QUE NO PUDO OPONER.....SE DESESTIMARÁ SIN MÁS TRAMITE EL PEDIDO DE NULIDAD SI NO SE HUBIESEN CUMPLIDO LOS REQUISITOS.....", y el art.169, dispone que:
"Para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo.-...", y el art.169, norma:"No puede pedir la declaración de nulidad de un acto procesal quien lo ha consentido, expresa o tacitamente.-Se entenderá que hay consentimiento tácito cuando no se reclama de la nulidad dentro del término que se establece, según sea el medio de impugnación que corresponda".-

El autor citado, et supra, en su obra mencionada, pag.119 y ss. establece que el interés consiste en "... ESTABLECER LAS DEFENSAS DE LAS QUE SE HA VISTO PRIVADO, LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE NO SE PODRÁ SERVIR.-".- "EL INTERÉS NO DEBE SER FORMAR SINO DEBE HABER DEFENSAS QUE OPONER, LAS QUE DEBEN SER PUESTAS EN EVIDENCIA(pag.123).-Es decir, que no basta expresar - al deducir el incidente de nulidad - que se ha afectado el derecho de defensa, SINO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INCIDENTISTA, el expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y MENCIONAR LAS DEFENSAS QUE NO HA PODIDO OPONER.-

Los recaudos mencionados son básicos para la consideración del incidente, y si no se cumple con ellos EL PEDIDO DEBE DESESTIMARSE SIN MÁS TRAMITE(art.167 procesal).-



/// Considero de suma importancia, lo destacado en éste punto, pues al examinamos el incidente promovido por los incidentistas, observaremos que los mismos NO HAN CUMPLIDO CON LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA LEY PROCESAL Y ARRIBA MENCIONADOS, limitándose a expresar que se ha afectado el derecho de defensa, PERO SIN EXPRESAR EL PERJUICIO Y EL INTERES, SIN MENCIONAR LAS DEFENSAS QUE NO HAN PODIDO Oponer.- O sea que corresponde la desestimación sin más trámite del pedido de nulidad, conforme el art.167, segunda parte, procesal.- No se han omitido las formas substanciales del proceso y tampoco se ha vulnerado la garantía de defensa en juicio.-

Respecto a la forma sustancial del proceso, se ha intimado de pago en los domicilios procesales, constituido en autos (principal e incidentes), y conforme se ha puesto de manifiesto dicha intimación resulta válida.- Los demandados ejecutados, correctamente intimados de pago, no han articulado defensa alguna, ni han promovido incidente de nulidad en tiempo y forma, por lo que conforme con el art.169, parrafo segundo de procesal, hay consentimiento tácito con el procedimiento, y el planteo de nulidad se debe rechazar por resultar totalmente extemporáneo.-

c) DOMICILIOS PROCESALES ETC..-

En forma tendenciosa y maliciosa, los incidentistas han pretendido confundir al Juzgador, al promover el incidente y al articular la revocatoria, al expresar que : "...A fs.30 el accionante denuncia como único domicilio real de uno de los demandados el ubicado en calle 24 de setiembre 1940 de ésta ciudad. Irregularmente, denuncia como domicilio de otro dos de ellos sendos Casillero de Notificaciones, sin que exista constancia alguna...." (Fs.64, ult. parrafo).- Cabe destacar, que los domicilios que ha denunciado a los fines de la intimación de pago y citación de remate, a fs.30, han sido tomados de los autos principales y de los incidentes de éste proceso, en los que los herederos

////

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TITULO 7 DE LA LEY 1907
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Carta Jca. Concepción.

Secretaría, Concepción.

66 ABR. 1999

Dr. MARTA BRAVO SAGONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////del codemandado ejecutado(en la persona de sus herederos)(como se indica el promover la ejecución de mis honorarios) Domingo Felipe Gasco, han constituido esos domicilios procesales.-Resulta de suma importancia la compulsas de los autos principales y sus incidentes para verificar que los herederos de Domingo Felipe Gasco, entre ellos los incidentistas, han constituido domicilio procesal, en los que han sido debidamente intimados de pago.-Y tambien resulta ilustrativo el incidente"s/Regulación de honorarios p.p.al Dr. Edmundo Juan Cifre(nº32/97)", en los que los incidentistas han sido objeto de varias notificaciones en el casillero 320, que constituyeran oportunamente ^{(ar) R. Pineda (B. 436)} y tambien en el casillero 333, constituido a fs.24 bis.-Deberá compulsarse dicho incidente, en el que los incidentistas han sido notificados en sus domicilios procesales y reales de la regulación de honorarios, sin que hayan realizado oposición alguna, salvo la apelación de la regulación articulada por el incidentista Domingo Felipe Gasco, a fs.24 bis, en el que con el patrocinio del letrado José A. Galvan, constituye domicilio procesal en el casillero nº 333, y el Juzgado por providencia del 16/04/97, lo tiene por constituido.

Tambien debe destacarse que conforme fs.42 de éste incidente se intimó de pago en el domicilio de calle 24 de setiembre nº 1940 de ésta ciudad, y en el que tienen el domicilio real los incidentistas(fs.64), es decir que a todo evento, estos tenían conocimiento de éste proceso; y esto queda ratificado con las notificaciones de las autos las nº2618(fs.47), 2619(fs.48), y 2620(fs.49), POR LAS QUE SE NOTIFICA A LOS INCIDENTISTAS -entre los otros herederos ejecutados- DE LA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE Y QUE EXPRESAMENTE LOS MENCIONA, tanto en sus domicilios procesales(fs.47,48), como la de fs.49, en el domicilio real.-

DEL ANALISIS PRECEDENTE Y LA COMPULSA DE LOS AUTOS PRINCIPALES E INCIDENTES, se desprende que los incidentistas de autos, han SIDO DEBIDAMENTE INTIMADOS Y NOTIFICADOS, Y QUE HAN TENIDO CONOCIMIENTO

84/11
Civil y Comercial
Común IIa
90

Joic
y/c
ban

////DE LA EJECUCION DE MIS HONORARIOS, DE LA INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE, FUE LA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE, y que la promoción del incidente de nulidad, (SIN EXPRESAR LA FECHA EN QUE SUPUESTAMENTE TOMAR CONOCIMIENTO DEL ACTO Y LA FALTA DE MENCION DEL PERJUICIO E INTERES Y DE LAS DEFENSAS) ha sido realizada con un evidente interés dilatorio y en forma maliciosa.-

RESI
CON
en

La revocatoria pretendida por los incidentistas, son un mero juego de palabras, que ante las evidencias de las constancias de los autos principales y tambien de los incidentes, quedan totalmente vacuas de todo contenido y sentido.- La providencia del 6/11/93, ha sido correctamente dictada, y tambien fundada, en las constancias mencionadas ut supra, y se ajusta plenamente a la realidad de las mismas, y por ello se ajusta a la ley procesal y de fondo.- Los domicilios reales de los herederos de Domingo Felipe Gasco, fueron denunciados por su ex-apoderado, y tambien por los mismos, (fs. 407 principal) tanto en los autos principales, como en los incidentes.- NO EXISTE NI FALTA DE LEALTAD PROCESAL, NI GRAVISIMA IRREGULARIDAD, y lo arriba expuesto, sobre los recaudos incumplidos del incidente promovido, doctrina y jurisprudencia, y constancias de autos, no exigen de mayor comentario.- El proceso se ha desarrollado respetando las garantías de defensa de los incidentistas, y notificados debidamente de la sentencia de trance y remate, de esta ejecución de honorarios, a fs. 40 y 42, la han consentido, sin articular oposición, por lo que la promoción del incidente deviene en extemporaneo, conforme lo resolvió C.C., en la sentencia del 6/11/93 atacada.- DICHA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE SE ENCUENTRA FIRME Y PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUDICADA.-

Desp
duci

Poder Judicial de Tucumán

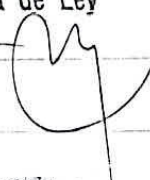
Por todo lo expuesto, pido se tenga por contestado el traslado corrido y se rechace la revocatoria articulada, con costas, lo mismo que el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por resultar totalmente improcedente, extemporaneo y dilatorio, con costas.- E/R: ex pte.
pase pte. fs. 430, fs. 407 principal. V. de C. -

JUSTICIA.-

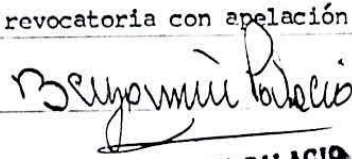
Juicio: Ganin de Crisdo Maris-Vs- Juan det. Norberto
y/o.- S/ Resolución de Contrato y/o.- (INCIDENTE de Em-
bargo Prev. y Ejecuc. de Honorar. p.p. Dr. Cifre). -

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 09 de DIC. 1998 13.10¹²

CON/SIN la documentación es referida en _____ fs. y con/sin copia de Ley

on _____ 12. Agenta copia del escrito. 

//////cepción, Diciembre 15 de 1998.-

Por contestado en término el traslado corrido: Vengan los autos a
Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de
ducido por la demandada.-PERSONAL.- 

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jefe en la Civil y Comercial Conc. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/12/98 se confecciona cédula n: 3859/860/861/862. 

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común Ila. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción.

06 ABR 1999
Dra. MARTA PRADO SACONE
SECRETARIA
JUEZ CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretaría

Juz. Civil y Com. Com. Ila. Nom.
FOLIO 194
C.J. CONC.

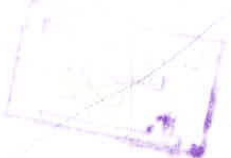
Chery Supercal
Comun Ila.
94

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



SECRET
RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII



HABILITADO PARA ACTUAR

YOH ONDARI

Vol. 10 de los autos y el - CONCEPCION, Diciembre 15 de 1998.-

CEDULA N°: 3.861.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBETO Y OT.
OBJETO: RES. CONTRATO Y O. (INC. DR.
CIFRE EDMUNDO S/EMB. PREV. Y EJEC. HONORARIO).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO (H)- CASILLERO N° 333.-

PROVEIDO:

///cepción, Diciembre 15 de 1.998.- Por contestado en término el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DR. MARTA BRAVO SACCOONE
SECRETARIA
JUZA. CIVIL y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 DIC 1998

Se entrega del día Co es 19
se dejó copia en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

JUZ. CIV. y Com. Com. II. N.
FOLIO
195
d. Com.

Civil y Comercial
Concepción
86

Secret

17 3 2028
DR. MARTA BRAVO SACCHONE
 2028. CIVIL Y COMERCIAL
 CENTRO JUDICIAL

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 15 de 1998.-

CEDULA N2:3.859.-

587

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBETO Y OT.
OBJETO: RES. CONTRATO Y O. (INC. DR.
CIFRE EDMUNDO S/EMB. PREV. Y EJEC. HONORARIO).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO Y Sra. ROSA CORBALAN
VDA. DE GASCO- CASILLERO N2 587.-

PROVEIDO:

17/cepción, Diciembre 15 de 1.998.- Por contestado en término
el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver
el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido
por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.-
QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dr. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZ. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 DIC 1998

a su señoría del día de 1998
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

~~SECRETARIA NOMINADA~~
~~SECRETARIA NOMINADA~~
~~SECRETARIA NOMINADA~~
~~SECRETARIA NOMINADA~~



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FIEL
Juzg. Civil y Com. (encl) Ho. Nom. Ce. J. J. Concepción,
Secretaría, Concepción 06 ABR. 1999,

Dr. MARTÍN BRAVO SACCONI
SECRE. J. J. NOM.
JUZG. CIVIL Y COM. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Secretario

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 15 de 1998.-

CEDULA N° 3.860.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBETO Y OT.

OBJETO: RES. CONTRATO Y O. (INC. DR. CIFRE EDMUNDO S/EMB. PREV. Y EJEC. HONORARIO).-

SE NOTIFICA: al Dr. EDMUNDO JUAN CIFRE, por derecho propio-
CASILLERO N° 80.-

PROVEIDO:

///cepción, Diciembre 15 de 1.998.- Por contestado en término el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRAVO SACCOONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 DIC 1998

A _____ del día _____ de 19____
se dejó cédula en casilla número _____ y se devolvió
el original a Secretaría de origen.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaria, Concepción... 06 ABR. 1999.


Dra. MARTA BRIND SACCONI
SECRETA
JUZG. CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 15 de 1998.-

CEDULA Nº: 3.862.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBETO Y OT.

OBJETO: RES. CONTRATO Y O.T. (INC. DR.

CIFRE EDMUNDO S/EMB. PREV. Y EJEC. HONORARIO).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI Y NORBERTO JOANDET domicilio calle 24 de Setiembre nº 1940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

///cepción, Diciembre 15 de 1.998.- Por contestado en término el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

[Firma]
Dra. MARYA BRAVO SACCOONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Civil y Com. Com. II
FOLIO
198
C.d. CONO.

[Firma]
Civil y Comercial
Común II.
Nº. 45

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común I[a. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción 06 ABR. 1999

DR. MARTA SACCHONE
ST
JUZG. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 15 de 1998.-

CEDULA Nº: 3.862.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBETO Y OT.

OBJETO: RES. CONTRATO Y O. (INC. DR.

CIFRE EDMUNDO S/EMB. PREV. Y EJEC. HONORARIO).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI Y NORBERTO JOANDET domicilio calle 24 de Setiembre nº 1940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

///cepción, Diciembre 15 de 1.998.- Por contestado en término el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- GUERA UD. NOTIFICADO.-

DR. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
JUZA. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO HOY 17 DE enero 1999 78
Se da cumplimiento para al Oficial Notificador Sr. R. MOLINA

PROF. OSCAR MORALES
PRO-SECRETARIO
OFICIO DE CUERPO DE ENLACE Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción

06

ABR. 1999.

Dr. MARTA BERNARDO
J-28
C-41-0 JUZG. CIV. Y COM. II NOM. CONCEPCION

Secretario

1999-04-05

CAJA FUERTE

LETRA _____

LEG. _____

Nº _____

FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



2^{do} cuerpo

AÑO 19 97

IIa. **NOMINACION**

DEMANDANTE

GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO

JOANDET MORBERTO JOSE Y/O

CAUSA

RESOLUCION DE CONTRATO Y/O (Inc. s/Embargo Preventivo y Ejecución

de Honorarios p.p. Dr. CIFRE EDMUNDO JUAN .*

JUEZ

SECRETARIO

Dr. _____

Dr. _____

SECRETARIA _____

NUMERO DE ENTRADA _____

Dr. Cifre, Edmundo

Dr. José Pérez, Antonio

~~Dr. Carrizo, Gustavo~~ (Carrizo 587)

Dr. Juan C. Abboud (C. 23)

Rosa Cortáez de Barro
Domínguez F. Gordo
Juan Gutiérrez

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CECULA Nº:3.674.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT
OBJETO: RES. DE CONTRATO Y O.
(INC. EMB. PREV. Y EJEC. HON. PROM. DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI Y NORBERTO JOANDET domicilio calle 24 de Setiembre nº 940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UB. NOTIFICADO.-

Dña. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIA. Nom. Centro Jud. Concepción.
Secretaría, Concepción. 06 APO 1999.

JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

200
Civil y Comercial
Concepción
Nº 97



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to the quality of the scan and the nature of bleed-through. Some words like "Handwritten" and "Text" are visible.

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CEQUILA Nº: 3.674.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT
OBJETO: RES. DE CONTRATO Y O.

(INC. EMB. PREV. Y EJEC. HON. PROM. DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI Y NORBERTO JOANDET domicilio calle 24 de Setiembre nº 940 de la Ciudad de Concepción.-
PROVEIDO:

///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIA. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción. 06 ABR 1999

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FOLIO
201

Civil y Comercial
Común II

98

93

Pide se reiteren cadulas.

Señor Juez Civil y Comercial Correo Z. N.º
Juicio: GANIN de CHIADO, M. de JOANDET,
N.º y of. s/ Res. de Cont. (INC. EMB. PREU y
ESEC. MON. PHDM. P/D. CREBE). -

Edmundo Juan Cifra, abogado, por
mi propio derecho, a V.S. digo:

I.- Que las cadulas N.º 3.862 y
3674, grabadas a fs. 89/92, han sido de-
puestas por parte de bona fide movida (fs. 90
vta., 92 vta.), sin diligenciar, razón por la cual
pido se libre nueva cadula a los ejecutores
Lucini y Joandet, a fin de notificarlos de sus
resoluciones de 30/11/98 y 15/12/98 (fs. 77
vta. y 85) de domicilio de 24 de Setiembre
N.º 1.940 de esta ciudad. - Affunto bona fide
movida N.º 09474, a tal efecto. -

JUSTICIA.

E. J. Cifra
Abogado - 1546.



cedula

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 16 de FEB. 1999 fs. 118
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en fs.- Adjunto Gasto de Movilidad N° 9474

[Signature]
Dra. MARIA PRADO SACCA
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



//////cepción, Febrero 17- de 1999.-

Reiter se cédula a tenor de la N°:3862 y acompañese a la misma.
Bono de Movilidad N°:09474.-

[Signature]
BENJAMIN PALACIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 17/02/99 se confecciona cédula n:227.-

3 COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Judicial Concepción.

ABR. 1999

Secretaría, Concepción

[Signature]
Dra. MARIA PRADO SACCA
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Secretario

19-02

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Febrero 17 de 1999.-

CEDULA Nº:227.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.

OBJETO: RES. DE CONTRATO Y/O (INC.
S/EMB. PREV. Y EJEC. DE HONOR. P. P. DR. CIFRE EDMUNDO JOSE).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI y NORBERTO JOANDET domicilio
calle 24 de Setiembre nº 1940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

////cepción, Diciembre 15 de 1998.- Por contestado en término
el traslado corrido: Vengan los autos a Despacho para resolver
el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido
por la demandada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.-
QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dr. MARTA BEATO SACCONI
SECRETARIA
JUZGO CIVIL Y COM. COMM. H. DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FOLIO
203
C. A. COM. G.

Civil y Comercial
Comun 1ª
100

RECIBIDO HOY 19 DE Febrero 1999
para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Antonio Robles

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA

"CONCEPCION Febrero 19 de 1999. En la fecha siendo
hs. 12 - notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Juan Leuchini y Norberto Joan-
det
Al MD haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia."

Ante mi llamado sin que acudiera per-
sona alguna fije copia de la presente
cédula en puerta del domicilio. —

A. Robles

ROBLES, ANTONIO ARISTIDES
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial de Concepción

RELEVADO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin
en _____ fs. —

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común IIIa. Nom. Centro Jud. Concepción.
Secretaría, Concepción.

06
MESA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
SECRETARÍA

PODER JUDICIAL